

## RECOMENDACIÓN UIT-D 6-1

### Opciones tecnológicas económicas adaptadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones en las zonas rurales y remotas

(enero, 2002)

Cuestión 10/2: *Comunicaciones para zonas rurales y alejadas*

La UIT-D,

*considerando*

- a) el informe sobre las telecomunicaciones en zonas rurales y remotas;
- b) la modularidad y la adaptabilidad de las nuevas tecnologías y sus aplicaciones, que permitan atender a las diferentes necesidades de servicios en las zonas rurales y remotas;
- c) la complementariedad de esas tecnologías,

*observando*

- a) que la rentabilidad de las inversiones depende, en gran parte, de la elección sensata de la o las tecnologías, los servicios ofrecidos y los costos de explotación;
- b) que la elección de la tecnología depende de un conjunto de parámetros complejos (asequibilidad, geografía, condiciones socioeconómicas, accesibilidad, uso comunitario, calidad de funcionamiento, etc.),

*advirtiendo*

que no existe ninguna tecnología capaz de responder, por sí sola, a todas las necesidades de servicios en las zonas rurales y remotas,

*recomienda*

**1** a las administraciones<sup>1</sup>, y a las empresas de explotación reconocidas<sup>2</sup> que establezcan modelos representativos de las condiciones reinantes, para poder comparar las tecnologías o combinaciones de tecnologías y elegir la solución más adecuada;

---

<sup>1</sup> Administración: Todo departamento o servicio gubernamental responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y de sus Reglamentos Administrativos. (CS/AN. 1002).

<sup>2</sup> Empresa de explotación reconocida: Toda empresa de explotación que explote un servicio de correspondencia pública o de radiodifusión y a la cual imponga las obligaciones previstas en el artículo 6 de la presente Constitución el Estado Miembro en cuyo territorio se halle la sede social de esta explotación, o el Estado Miembro que la haya autorizado a establecer y a explotar un servicio de telecomunicaciones en su territorio. (CS/AN. 1008, PP-98).

2 que las administraciones y empresas de explotación reconocidas (EER) compartan, por todos los medios, las mejores prácticas y experiencias adquiridas de otras administraciones y EER para acelerar la adopción avanzada de la tecnología y sus soluciones pertinentes.

---

---

Empresa de explotación: Todo particular, sociedad, empresa o toda institución gubernamental que explote una instalación de telecomunicaciones destinada a ofrecer un servicio de telecomunicación internacional o que pueda causar interferencias perjudiciales a tal servicio. (CS/AN. 1007).